



RESOLUCION No. CSJCOR22-178

16 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00100-00

Solicitante: Dr. Francisco De Oro Gutiérrez

Despacho: Juzgado Civil del Circuito de Loricá con competencia Laboral

Funcionario(a) Judicial: Dr. Martín Alonso Montiel Salgado

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-417-20-31-03-001-2009-00010

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 16 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 07 de marzo de 2022, repartido al despacho de la magistrada ponente el 08 de marzo de 2022, el doctor Francisco De Oro Gutiérrez en su condición de apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil del Circuito de Loricá con competencia Laboral, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia contra el municipio de San Bernardo del Viento, radicado bajo el N° 23-417-20-31-03-001-2009-00010.

En su solicitud, el peticionario manifestó entre otras cuestiones lo siguiente:

“(...) TERCERO: En el término del proceso desde 2009, hasta la fecha año 2022, es decir trece (13) años después, a pesar de todas las acciones jurídicas ha sido imposible ejecutar de manera efectiva a dicho municipio y que por vía judicial realice los pagos adeudados, a pesar de las medidas cautelares impuestas por el despacho de conocimiento y los constantes requerimientos para que se hagan efectivas, la parte activa en este proceso no ha logrado obtener respuesta, ni del despacho, ni de la parte pasiva.(...)”

(...) PRUEBAS

Pantallazos de correos electrónicos enviados al juzgado, (noviembre 16 de 2021 y febrero 09 de 2022) donde se evidencian las solicitudes formales enviadas al mismo con ánimos de darle impulso al proceso de marras. (...).”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-97 del 9 de marzo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Martín Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Loricá con competencia Laboral, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación. (09/03/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 10 de marzo de 2022, con oficio N° 222, el doctor Andres Jose Pantoja Polo, secretario del Juzgado Civil del Circuito de Loricá con competencia Laboral, presenta informe de respuesta por correo electrónico, dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

(...) “Con profundo respeto y atendiendo la información solicitada dentro del trámite de la referencia, me permito informarle con relación a la organización del trabajo-gestión documental, a cargo del suscrito secretario a partir del 25 de febrero del 2022 (fecha de posesión); que una vez conocida de esta vigilancia, se procedió a la búsqueda del expediente No. 23-417-20-31-03-001-2009-00010, advirtiendo según las agendas y/o libros radicadores llevados para la época (desde antes de la pandemia de la Covid-19), que no se encuentra en las instalaciones del despacho ni en los archivos electrónicos.

Lo anterior en razón a que, mediante oficio 0146 del 13 de febrero del 2020, en cumplimiento del “oficio No. CSJ/SJD/11950-19 MSJC de fecha 31 de octubre de 2019 Ref. Rad. 2019-00473-00 Grupo 1 (M.P. María Catalina Leal García)”, se remitió el expediente físico a la entonces Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, sin que hasta la presente haya sido devuelto o informado trámite alguno.

No obstante, el día de hoy mediante oficio No. 221 esta secretaria procedió a solicitar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial- Córdoba, en lo posible la devolución del mismo.

También se informó vía correo electrónico de estas situaciones al señor Abogado Francisco De Oro Gutiérrez, sobre lo acontecido y la imposibilidad en este momento de responder de fondo a sus requerimientos de acceso al expediente y actuaciones del despacho. (...)

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el empleado judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el Dr. Francisco De Oro Gutiérrez, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Civil del Circuito de Loricá con competencia Laboral, no ha efectuado impulso procesal para la materialización de las medidas cautelares ordenadas y que sea efectivo el pago de la obligación que el municipio de San Bernardo Del Viento tiene con el Instituto Para El Desarrollo De Antioquia.

Al respecto, al doctor Andres Jose Pantoja Polo, secretario del Juzgado Civil del Circuito de Lórica con competencia Laboral, comunicó a esta seccional:

“...Lo anterior en razón a que, mediante oficio 0146 del 13 de febrero del 2020, en cumplimiento del “oficio No. CSJ/SJD/11950-19 MSJC de fecha 31 de Octubre de 2019 Ref. Rad. 2019-00473-00 Grupo 1 (M.P. María Catalina Leal García)”, se remitió el expediente físico a la entonces Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, sin que hasta la presente haya sido devuelto o informado trámite alguno.

No obstante, el día de hoy mediante oficio No. 221 esta secretaria procedió a solicitar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial- Córdoba, en lo posible la devolución del mismo” ...

Por lo anterior, se procedió a verificar con el citador de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, lo antes expuesto por el empleado judicial; expresando que le fue entregado el proceso al despacho judicial el 11 de marzo de 2022. Por lo que, el despacho ponente se comunicó por llamada telefónica con el Secretario del juzgado, quien mediante correo electrónico del 14 de marzo hogaño, manifestó y acreditó lo siguiente:

(...) “El día viernes 11 de los cursantes, por insistencia y desplazamiento propio se recibió el expediente físico que da origen a la solicitud del señor abogado, en la secretaria de la comisión seccional disciplinaria (Montería), no obstante, que ésta remitió documentos en Pdf que corresponderían al mismo, pero sin disposición alguna del protocolo previsto para la conformación del expediente electrónico que impiden tramitarlo.

Por lo anterior el día de hoy se dispuso la digitalización del expediente por parte del juzgado, e informando al peticionario los por menores y brindando la posibilidad i) de conocer los archivos Pdf remitidos por la comisión seccional, o ii) acercarse al juzgado para inspeccionar el mismo mientras que con premura se digitaliza, iii) e indicando que próximamente se le compartirá link de acceso, estando de momento en espera de lo que primero ocurra. (...)”

Es así, que la dilación en el trámite se originó por causas ajenas al despacho judicial, teniendo en cuenta que sólo hasta el 11 de marzo de 2022, le fue devuelto por parte de la Secretaría de la Comisión de Disciplina Judicial de Córdoba; el expediente físico al despacho vigilado e inmediatamente iniciaron el proceso de escaneo y le informaron por correo electrónico al usuario lo pertinente; adjuntando copia de los pantallazos de correo electrónico con que hicieron las gestiones descritas, por lo que se dará aplicación al contenido del Artículo 7° del Acuerdo PSAA11-8716, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, se solicita comedidamente al funcionario, respetando su autonomía judicial, que una vez tome las decisiones relacionadas con este expediente, lo haga saber a esta Corporación y al peticionario.

Corolario de lo discurrido, es el archivo de la vigilancia judicial administrativa presentada por el Dr. Francisco De Oro Gutiérrez.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

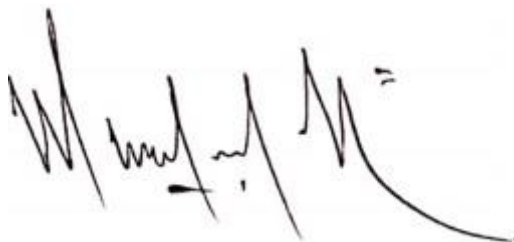
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00100-00, promovida por el Dr. Francisco De Oro Gutiérrez en contra del Juzgado Civil del Circuito de Lorica con competencia Laboral, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia contra el municipio de San Bernardo del Viento, radicado bajo el N° 23-417-20-31-03-001-2009-00010, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Martín Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lorica con competencia Laboral, y comunicar por ese mismo medio al Dr. Francisco De Oro Gutiérrez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb